



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000577 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 NOV 2013

VISTO: El Informe Nº 581-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de octubre del 2013 y Oficio Nº 1490-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 19 de julio del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 590-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Julio del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve asignar a don **VICTOR ROJAS CRUZ**, Médico Cirujano de Profesión, las funciones como Coordinador de la Actividad Hospital II-1 Jamo;

Que, mediante oficio mencionado en el Visto, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, está solicitando la nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 590-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de julio del 2013;

Que, habiéndose efectuado un análisis exhaustivo de la Resolución antes mencionada, se advierte que esta contiene vicios que acarrea su nulidad de pleno derecho: pues la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de la entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, y las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento de servidor, tal como lo establece el Artículo 74º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el Manual Normativo de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP. Por tanto, el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la Administración, debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el acotado Reglamento;

Que, en el presente caso, don **Victor Rojas Cruz**, es un servidor de carrera, y su asignación de funciones debe efectuarse en aplicación de los Artículos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000577 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 NOV 2013

75° y 76° del Decreto Supremo bajo comentario; en consecuencia la asignación de funciones que señala la resolución materia de observación contraviene el Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo, se advierte que la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 590-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Julio del 2013, carece de motivación coherente, que incluso resulta contradictoria, pues el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14". 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000577 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 B NOV 2013

Que, en este orden de ideas, resulta necesario declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 438-2009-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de setiembre del 2009, en aplicación del numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444 por haberse contravenido el numeral 1 y 2) del Artículo 10º de la Ley antes mencionada;

Que, mediante Informe Nº 581-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de octubre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 590-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Julio del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 590-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Julio del 2013, por las razones expuestas en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, a don Victor Rojas Cruz, Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

